

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL SINDICALIZADO AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL
MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOCIONES Y BASES GENERALES**

ARTICULO 1°.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 110 Y 111 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ARTICULO 422 AL 439 DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SERA APLICADAS SIN ESCPCION DE PERSONAS A TODOS AQUELLOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN DEPARTAMENTOS Y DIRECCIONES QUE FORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COL. CON EXCEPCION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA: PERO LA OBSERVANCIA DE LAS MISMAS DEBERA SER EN GENERAL POR TODAS LAS PERSONAS QUE LABOREN DENTRO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 2°.- PARA LA DEBIDA INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO EN SU TEXTO SE USARAN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES:

- | | | |
|--------------|---------------------------------------|--|
| I. | AYUNTAMIENTO: | AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ. |
| II. | SINDICATO: | AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ. |
| III. | LA LEY: | LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA. |
| IV. | TRIBUNAL: | AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA. |
| V. | DEPENDENCIA: | CADA UNA DE LAS UNIDADES EN QUE EL AYUNTAMIENTO ADMINISTRATIVAMENTE SUB-DIVIDA SUS ACTIVIDADES. |
| VI. | TITULAR DE LA DEPENDENCIA: | CADA UNO DE LOS DIRECTORES O RESPONSABLES DE CADA AREA EN QUE AYUNTAMIENTO SUB-DIVIDA SUS ACTIVIDADES DE MANDO. |
| VII. | LAS CONDICIONES: | EL CONJUNTO DE CLAUSULAS O ARTICULOS REDACTADOS EN ESTE REGLAMENTO LLAMADO TAMBIEN "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO", QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ Y SU PERSONAL. |
| VIII. | DESPRECIO DE LOS TRABAJADORES: | LOS ADQUIRIDOS POR Y PARA LOS TRABAJADORES DE ACUERD A LAS DEFINICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LOS PREVISTOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA CON ALICACION DEIRECTA O INDIRECTA EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES ADEMAS DE LA COSTUMBRE Y EQUIDAD. |
| IX. | TABULADOR: | RELACION DE CATEGORIAS, PUESTOS Y SUELDOS QUE FORMAN PARTE DE ESTAS CONDICIONES. |

ARTICULO 3°.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, TOMAR O DICTAR MEDIDAS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION EN SU CALIDAD DE PATRON CON ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTICULO 4°.- LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SON IRRENUNCIABLES, EN LOS NO PREVISTOS POR LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LA EQUIDAD, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO.

LA COSTUMBRE, Y EN CASO DE DUDA SIEMPRE PREVALECERA LA INTERPRETACION MÁS FAVORABLE EN FAVOR DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 5°.- LA OFICIALIA MAYOR DEL H.AYUNTAMIENTO A TRAVES DE SU DEPARTAMENTO DE PERSONAL, SERA LA ENCARGADA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CONDICIONES, DE IGUAL MANERA EL SINDICATO A TRAVES DE SU DIRECTIVA, TENDRA FACULTADES PARA VIGILAR LA CORRECTA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMISION DE TRABAJADORES

ARTICULO 6°.- EL SINDICATO CON LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A TRAVES DE LA LEY EN LOS NUMERALES 86 Y 87 SELECCIONARA Y PROPONDRÁ AL AYUNTAMIENTO, EL PERSONAL QUE ESTE NECESITE PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS PROPIOS DEL MISMO SEAN DE BASE, EVENTUALES, EL AYUNTAMIENTO DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS Y DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, RESOLVERA QUIEN DEBE INGRESAR A LABORAR.

ARTICULO 7°.- PARA INGRESAR AL SERVICIO DEL H.AYUNTAMIENTO, SE REQUIERE SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR UNA SOLICITUD CON FOTOGRAFIA AL COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO.
- II. SER MAYOR DE EDAD EN CASO DE SER MENOR DE EDAD SE PROCEDERA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 18 DE LA LEY.
- III. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- IV. TENER EL GRADO DE ESCOLARIDAD, EL O LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES ASI COMO LAS HABILIDADES QUE SE REQUIEREN PARA OCUPAR EL PUESTO A CUBRIR.
- V. NO HABER SIDO SEPARADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION DE ALGUNO DE LOS MOTIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE LA LEY.
- VI. PRESENTAR Y APROBAR SATISFACTORIAMENTE LOS EXAMENES GENERALES DE SELECCION PARA EL PUESTO A CUBRIR.
- VII. POSEER BUENA SALUD, NO PADECER ENFERMEDAD TRANSMISIBLE NI TENER IMPEDIMIENTO FISICO O MENTAL PARA EL TRABAJO, DEBIENDOLO COMPROBAR CON EXAMENES MEDICOS DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CON OBSERVACION DEL SINDICATO.
- VII. EXAMEN DE NO GRAVIDEZ, EN CASO DE MUJERES.
- IX. CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES.

CAPITULO TERCERO DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 8°.- NOMBRAMIENTO, ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE FORMALIZA LA RELACION JURIDICO LABORAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL TRABAJADOR Y QUE OBLIGA A AMBAS PARTES AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO, EN LA LEY, Y EN LAS PRESENTES CONDICIONES Y QUE SEAN CONFORME AL USO Y LA BUENA FE, EL NOMBRAMIENTO DEBERA EXTENDERSE CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY, LA CONDICION DEL EMPLEO SE DEFINIRA POR LAS LABORES QUE DESEMPEÑE EL TRABAJADOR Y NO POR EL NOMBRAMIENTO QUE LE SEA OTORGADO , SALVO ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO.

ARTICULO 9°.- TRANSCURRIDO EL TIEMPO QUE LA LEY SEÑALA Y LAS PRESENTES CONDICIONES SIN QUE SE LE EXTIENDA NOMBRAMIENTO AL TRABAJADOR, ESTA SERA CAUSA IMPUTABLE AL PATRON O TITULAR DE LA DEPENDENCIA O AYUNTAMIENTO Y EN NINGUN CASO POR ESE HECHO PERDERA EL TRABAJADOR DERECHOS O PRERROGATIVAS CONSIGNADAS EN LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.

CAPITULO CUARTO DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTICULO 10°.- PARA ACORDAR LA PENSION DE UN TRABAJADOR POR INCAPACIDAD FISICA O MENTAL, SERA NECESARIO QUE SE EMITA EN LOS DICTAMENES NECESARIOS A TRAVES DEL I.M.S.S., EN NINGUN CASO SERAN ADMITIDOS OTRA CLASE DE DOCUMENTOS, SALVO QUE SEA EL TRABAJADOR CANALIZADO A INSTITUCION O MEDICINA PRIVADA, SUB-ROGADA, POR EL I.M.S.S., EXISTIENDO LA OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUBRIR EL 100% DE TODAS SUS PRESTACIONES Y SALARIO.

ARTICULO 11°.- CUANDO PROCEDA EL CASO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE LA LEY EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, LEVANTARA ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE ACREDITEN LOS HECHOS IMPUTADOS, INVARIABLEMENTE CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO Y DOS TESTIGOS CUANDO MENOS, ASI COMO CON LA COMPARENCIA DEL O LOS TRABAJADORES INVOLUCRADOS; A DICHA ACA DEBERAN ANEXARSE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE SE DISPONGA, DE LO ACTUADO, SE ENTREGARA UNA COPIA AL SINDICATO, TRA AL TRABAJADOR Y SERA REMITIDA AL TRIBUNAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.

CAPITULO QUINTO DE LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 12.- LOS SERVICIOS PRESTADOS AL AYUNTAMIENTO POR LOS TRABAJADORES, SERAN DESMPEÑADOS, CON LA EFICENCIA, HONESTIDAD, CUIDADO Y ESmero REQUERIDOS, EN ARAS DE LOGRAR LA MEJOR CALIDAD Y MAYOR PRODUCTIVIDAD POSIBLE.

ARTICULO 13.- LOS TRABAJADORES DEBERAN INFORMA DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTICULO 14.- LOS TRABAJADORES DEBERAN INFORMAR OPORTUNAMENTE A SUS JEFES INMEDIATOS, SOBRE LAS DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES QUE OBSERVEN DENTRO DE SU

TRABAJO QUIEN DEBERA TOMAR LAS MEDIDAS DE PREVENCION INMEDIATAS, SALVO EN EL CASO EN QUE ESTE NO ACUDA EN FOMA NORMAL A SUS LABORES, EN CUYO CASO LO REPORTARA A OTRA INSTANCIA SUPERIOR.

ARTICULO 15.- LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A EVITAR EN LO POSIBLE DESPERDICIOS INECESARIOS DE MATERIALES, A CONSERVAR EN BUEN ESTADO SU EQUIPO DE TRABAJO, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTA QUE SE LES PROPORCIONE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y NO SERAN RESPONSABLES POR DEERIORES DEL USO NORMAL QUE SE LES DEN AS COMO POR ACIDENTES INVOLUNTARIOS DE TRABAJO, TENIENDO EL AYUNTAMIENTO QUE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y QUE DE NO CUMPLIR, EL TRABAJADOR NO SERA RESPONSABLE DE LA DEFICIENTE CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO.

CAPITULO SEXTO JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

ARTICULO 16.- JORNADA DE TRABAJO, ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR DEBE ESTAR A DISPOSICION DE LA DEPENDENCIA DONDE TIENE ASIGNADA SU LABOR PARA PRESTAR SUS SERVICIOS.

ARTICULO 17.- LA JORNADA DE TRABAJO SERA LA SEÑALADA EN ESTA CONDICIONES:

- I. PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE 8:30 A 14:30 HORAS DE LUNES A VIERNES Y PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS.
- II. PARA EL PERSONAL DE ASEO, SU HORARIO SERA EL ACOSTUMBRADO DE CONFORMIDAD CON LOS RECORRIDOS ESTABLECIDOS CON ESTE FIN, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DE 6 HORAS DIARIAS DE TRABAJO.

ARTICULO 18.- LAS HORAS EXTRAORDINARIAS SE PAGARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERAN QUE LABORE E EMPLEADO Y SI CORRESPONDE SU DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO O EN DESCANSOS CONCEDIDOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A QUE SE LE CUBRA LO QUE ESTABLECE LA LEY Y EN LA MATERIA, EN TODO CASO DEBERA CONTARSE CON EL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 19.- LA OBSERVANCIA DE LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA LAS LABORES DE LOS TRABAJADORES, SERA PRECISAMENTE DONDE EL TRABAJADOR DESEMPEÑE SU TRABAJO O EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA REUNIRSE A INICIAR LOS MISMOS.

ARTICULO 20.- PARA EL REGISTRO DE ENTRADA, LOS TRABAJADORES QUE VIVAN EN LA PERIFERIA DE SUS CENTROS DE TRABAJO, GOZARAN DE UNA TOLERANCIA DE 15 MINUTOS.

ARTICULO 21.- EN LOS CASOS EN QUE NO SE CUENTE CON NINGUN SISTEMA DE CONTROL, QUE EL TRABAJADOR DISPONGA DE AUTORIZACION PARA NO REGISTRAR SU ENTRADA O SALIDA O ALGUNA CIRCUNSTANCIA AJENA AL TRABAJADOR LO IMPOSIBILITE PARA EFECTUARLA DEBERA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO, CON LA PRONTITUD QUE LE SEA PERMITIDA.

ARTICULO 22.- SE CONSIDERA FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL TRABAJADOR.

- I. CUANDO NO REGISTRE SU ENTRADA EN LOS TERMINOS DE ESTAS CONDICIONES Y LA LEY.
- II. SI INJUSTAMENTE NO REGISTRA SU SALIDA EN LOS MISMOS TERMINOS.
- III. CUANDO LE SEAN COMPUTADOS MAS DE TRES RETARDOS EN 15 DIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ESTARAN FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA ENTRADA DEL PERSONAL DESPUES DE LAS TOLERANCIAS NECESARIAS, NO MAS DE TRES OCACIONES AL MES.

ARTICULO 23.- EL TRABAJADOR INCAPACITADO PARA ASISTIR A SUS LABORES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, DEBERA DAR AVISO A SU JEFE INMEDIATO Y/O A LA OFICIALIA MAYOR DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO POR LOS MEDIOS QUE LE SEAN POSIBLES LA OMISION DE DICHO AVISO, SE CONSIDERA COMO FALTA, SALVO EN LOS CASOS QUE SU ENFERMEDAD SEA GRAVE O DELICADA DE TAL MANERA QUE SE IMPOSIBILITE AL TRABAJADOR /A DAR AVISO RESPECTIVO O QUE NO CUENTE CON LA FACILIDAD NECESARIA PARA TAL FIN, EN CUYO CASO DEVERA REALIZAR TAL OBLIGACION EN UN TIEMPO PERENTORIO DE 24 HORAS DE DIA HABIL.

ARTICULO 24.- PARA JUSTIFICAR LAS FALRAS A SUS LABORES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE EL TRABAJADOR DEBERA PRESENTAR LA INCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL I.M.S.S., O DE LA MEDICINA PRIVADA CUANDO EL CASO SEA SUBRROGADO POR DICHA INSTITUCION.

CAPITULO SEPTIMO DE LA RELACION JURIDICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y SUS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTATIVIDAD

ARTICULO 25.- SE RECONOCE COMO TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO, AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL., EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

ARTICULO 26.- SE ENTIENDE POR REPRESENTACION SINDICAL, AL COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL., QUIEN TENDRA LA EXCLUSIVIDAD DE LA REPRESENTACION LEGAL A TRAVES DE SU SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONA EN QUE ESTE DELEGUE SUS FACULTADES O DESGNE POR COMISION.

ARTICULO 27.- EL AYUNTAMIENTO SOLO RECONOCERA UNA SOLA REPRESENTATIVIDAD EN LOS TERMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE Y EN LA LEY.

ARTICULO 28.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNARA A QUIEN O QUIENES DELEGARA FUNCIONES PARA LA VIGILANCIA DE ESTAS CONDICIONES.

ARTICULO 29.- SERAN NULOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SIN OBSERVANCIA TANTO DE LA LEY COMO DE LAS PRESENTES CONDICIONES, Y SI ESTOS SON A TRAVES DE LOS ORGANOS DIFERENTES EN LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORES, SALVO QUE EXISTA ACUERDO EXPRESO PARA TAL FIN.

ARTICULO 30.- NINGUN ACUERDO TENDRA LA VALIDEZ NECESARIA SI SOLO EXISTE EL CONSENTIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES O QUE EN FORMA PERSONAL CON LOS TRABAJADORES SE CONVenga SOBRE NEGOCIACION TANTO DE TRABAJO COMO DE PRESTACIONES.

CAPITULO OCTAVO DE LOS SUELDOS Y LAS PRESTACIONES

ARTICULO 31.- SALARIO ES LA RETRIBUCION ECONOMICA QUE PAGA EL AYUNTAMIENTO A SUS TRABAJADORES A CAMBIO DE LOS SERVICIOS QUE ESTOS PRESTAN MISMOS QUE DEBERAN ESTABLECERSE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL.

ARTICULO 32.- EL SALARIO Y DEMAS PRESTACION QUE TENGA EL TRABAJADOR DEBERAN SER CUBIERTOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL O CHEQUE NOMINATIVO, DEBERA RECIBIRLO PERSONALMENTE EL TRABAJADOR SALVO EN LOS CASO QUE POR ENFERMEDAD LO IMPOSIBILITE A RECIBIRLO O QUE SE ENCUENTRE INCAPACITADO EN CUTO CASO PODRA DESIGNAR A UNA PERSONA DE PREFERENCIA FAMILIAR QUE REALICE ESTA OPERACIONES, MEDIANTE CARTA PODER O ESCRITO CON LA ESPECIFICACION DEL CASO Y LA FIRMA DEL TRABAJADOR COMO CONSENTIMIENTO.

ARTICULO 33.- LAS TRABAJADORES TENDAN DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO Y RESTACIONES INTEGRAS POR LOS DIAS DE DESCANSO SEMANAL, DE DESCANSO OBLIGATORIO, CUANDO SE SUPENDAN LA SLABORES, DURANTE SUS VACACIONES, POR LAS LICENCIAS SINDICALES ASI COMO LAS COMISIONES POR EL MISMO CONCEPTO, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO CONCEDER EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS ACTIVIDADES A LOS MIEMBROS DEL COMITE DEL SINDICATO, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTICULO 34.- CUANDO EL TRABAJADOR A PETICION DE LA PRESENTACION SINDICAL, REQUIERA DOCUMENTACION QUE OBRE EN SU EXPEDIENTE EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEBERA COPIA JUSTIFICADA DEL MISMO EN FORMA GRATUITA.

ARTICULO 35.- EN LO QUE SE REFIERE A NOMINA DE SUELDOS ASI COMO RECIBOS DE PAG DE LOS MISMOS Y OTRS, EL AYUNTAMIENTO HARA LLEGAR AL SINDICATO EN FORMA PERIODICA, COPIA DE ELLOS CON EL PROPOSITO DE QUE SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS EN CUANTO A LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS DE PERSONAL QUE CON APEGO EN LA LEY DEBAN REALIZAR.

ARTICULO 36.- CUANDO E TRABAJADOR DISFRUTE DE VACACIONES RECIBIRA EL SALARIO Y PRESTACIONES QUE TENGA ASIGNADO COMO EL PROCENTAJE DE LA PRIMA VACACIONAL QUE SE ENCUENTRE CONVENIDO A LA FICHA DEL DISFRUTE DE ESTE BENEFICIO, CON RESPECTO A ESTA PRESTACION SE ESTARA EN LO DISPUESTO EN LA LEY E INVARIABLEMENTE LOS ROLES DE VACACIONES SERAN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LA SOLCITUD DEL TRABAJADOR, SI DURANTE EL DISFRUTE DE VACACIONES EL TRABAJADOR SUFRE ACCIDENTES O ENFERMEDADES QUE LES IMPIDAN EL DISFRUTE NORMAL LOS DIAS QUE DEJEN DE DISFRUTAR, SERAN RESPUESTOS A SOLICITUD DEL TRABAJADOR POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS E INVARIABLEMENTE CON LA PRESENTACION DE LOS JUSTIFICANTES MEDICOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDIERON NORMALMENTE DICHO DESNCANSO.

ARTICULO 37.- SI UN TRABAJADOR ES SEPARADO INJUTIFICADAMENTE Y OPTARE, POR LA INDEMNIZACION Y NO POR LA REINSTALACION EN SU TRABAJO, EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGARLE DE INMEDITO, COMO INDEMNIZACION ECONOMICA, LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A LO QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE PRESTACIONES, DE ACUERDO A LA CATEGORIA QUE DESEMPEÑE EN EL MOMENTO DE LA SEPARACION, ADEMAS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY POR CADA AÑO DE SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, Y EN LOS MISMOS CASOS SE ESTARA CUANDO EL AYUNTAMIENTO NO CUMPLA CON LO QUE SEÑALE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON POR ESTE CONCEPTO, SI UN TRABAJADOR DEMANDARE LA REINSTALACION EN SU EMPLEO, ADEMAS DE LO DISPUESTO EN EL LAUDO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LIQUIDARLE LO QUE CORRESPONDIA AL CONVENIO ESTABLECIDO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA SEPARACION.

ARTICULO 38.- CUANDO LA SEPARACION DEL TRABAJADOR SEA VOLUNTARIA, SE PROCEDERA CONFORME AL ARTICULO 26 FRACCION II DE LA LEY.

ARTICULO 39.- CUANDO EL DESPIDO SEA JUSTIFICADO EN LOS TERMINOS QUE DETERMINA LA LEY DE LA MATERIA, EL TRABAJADOR PERCIBIRA LO QUE LE CORRESPONDE.

ARTICULO 40.- A LA MUERTE DEL TRABAJADOR EL AYUNTAMIENTO PAGARA A LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LA DISPOSICION TESTAMENTARIA CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO Y CUANDO ESTA NO EXISTA, SE ESTA DISPUESTO EN EL ARTICULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN EL CONVENIO ESTABLECIDO, IGUALMENTE PARA GASTOS FUNERAL, PAGARA EL AYUNTAMIENTO LO ESTABLECIDO EN EL MISMO CONVENIO.

ARTICULO 41.- CUANDO EL RIESGO REALIZADO EN UN TRABAJO TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA MUERTE DEL TRABAJADOR, EL AYUNTAMIENTO CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO PAGARA A LOS BENEFICIARIOS EN LA DISPOSICION TESTAMENTARIA O DEPENDIENTES DIRECTOS DEL TRABAJADOR, CONFORME AL ARTICULO 502 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO O EL CONVENIO RESPECTIVO.

ARTICULO 42.- LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES ASI COMO DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES, CAJAS DE AHORRO Y OTROS QUE SERAN PAGADOS OPORTUNAMENTE AL TRABAJADOR, DE NO SER PAGADOS OPORTUNAMENTE, EL AYUNTAMIENTO TENDRA LA OBLIGACION DE CUBRIR UNA INDEMNIZACION DE HASTA UN 15% POR CADA CANTIDAD SEÑALADA.

ARTICULO 43.- LOS SALARIOS SON HOMOLOGADOS IGUAL A LOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONSIGUIENTE CADA INCREMENTO QUE OTORQUE ESTE A SUS TRABAJADORES, SERA AUTOMATICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, ENTENDIENDO POR SALARIO LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO. CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LOS TRABAJADORES DEJAREN DE PERCIBIR DICHA HOMOLOGACION EL AYUNTAMIENTO ESTARA OBLIGADO A CUBRIR A LOS MISMOS LAS CANTIDADES QUE SIGNIFIQUEN LA HOMOLOGACION MAS INTERESES POR RETRASO, GASTOS Y COSTAS SI SE HUBIERE SEGUIDO JUICIO Y SI LA SENTENCIA RESULTARA FAVORABLE AL TRABAJADOR.

ARTICULO 44.- LAS DEMAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR, ANOTADAS EN EL CATALOGO QUE PARA ESTE EFECTO FUE ELABORADO Y DEPOSITADO EN EL TRIBUNAL, YA SEA

EN DINERO O LAS QUE SE OTROGAN EN ESPECIE, DEBERAN SOMETERSE A RESVISIONES PERIODICAS CONFORME A LA LEY Y A LOS CONVENTOS ESTABLEDOS.

CAPITULO NOVENO DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 45.- POR CADA CINCO DE TRABAJO, DISFRUTARA EL TRABAJADOR DE DOS DIAS DE DESCANSO DEBIENDO SER PREFERENTEMENTE EL SABADO Y DOMINGO DON DOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES INTEGRADAS.

ARTICULO 46.- SERAN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO ADEMAS DE LOS DE SEMANAL, LOS QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LOS QUE SE CONVENGAN Y LOS QUE SEÑALA EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 47.- EL TRABAJADOR QUE POR URGENCIAS DEL SERVICIO DEBA LABORAR DURANTE EL DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO, TENDRA DERECHO A QUE EL TIEMPO LABORADO SE LE PAGUE COMO JORNADA EXTRAORDINARIA CONFORME A LA LEY Y SI EL DIA LABORADO CORRESPONDE A DESCANSO OBLIGATORIO OTROGADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LE CORRESPONDERA UNA JORNADA TRIPLE INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SEÑALE LA LEY COMO COMPLEMENTO.

ARTICULO 48.- LOS PERIODOS DE VACACIONES NO SERAN ACUMULADOS Y MUCHO MENOS DEBERAN SER PAGADOS EN DINERO O ESPECIE ESO ES QUE EL TRABAJADOR NO PODRA DEJAR DE DISFRUTAR SUS VACACIONES.

ARTICULO 49.- LOS TRABAJADORES GOZARAN DE DOS TIPO DE LICENCIAS, PARA NO ASISTIR A SU LABORES.

- I.- CON GOCE DE SALARIO.
- II. SIN GOCE DE SALARIO.

ARTICULO 50.- LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO SE CONDERAN EN LOS CASOS SIGUIENTES: PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE ELECCION POPULAR O PUESTO DE CONFIANZA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA A LA QUE DISPONE EL ARTICULO 52 DE LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO.
A LOS TRABAJADORES DE BASE CON MAS DE SEIS MESES DE SERVICIO HASTA POR 180 DIAS.

ARTICULO 51.- LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO Y PRESTACIONES INTEGRAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. EN CASO DE COMISIONES SINDICALES AUTORIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES A QUE PERTENEZCA EL TRABAJADOR. LOS QUE TENDRAN VIGENCIA HASTA EL DIA QUE CONCLUYE LA COMISION CONFERIDA DEBIENDO EL TRABAJADOR REINCORPORARSE A SU LUGAR DE ADSCRIPCION CON APEGO A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA.
- II. LOS TRABAJADORES GOZARAN DE TRES PERMISOS AL AÑO POR TRES DIAS HABLES CADA UNO, PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES.
- III. HASTA POR 10 DIAS EN CASO DE CONTRAER MATRIMONIO TRABAJADOR

- IV. HASTA POR 5 DIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES CERCANOS DEL TRABAJADOR ENTENDIENDOSE POR ESOTS PASRES, HIJOS O CONYUGE, ASI COMO HERMANOS CUANDO EL DECESO OCURRA EN LA POBLACION DONDE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS.
- V. HASTA POR QUINCE DIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES CERCANOS DEL TRABAJADOR, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE HABERSE TRALADADO AL LUGAR DONDE OCURRIO EL DECESO.
- VI. HASTA POR TRES DIAS CUANDO CONFRONTE PROBLEMAS LEGALES CON AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE EL TRABAJADOR SU INOCENCIA.

ARTICULO 52.- ADEMAS DE LO PREVISTO ANTERIORMENTE EL TRABAJADOR PODRA DISFRUTAR DE LO QUE SEÑALA LA LEY Y LO QUE POR AUTORIZACION SE LE CONCEDA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 53.- PARA TODOS LOS CASOS DE LICENCIAS CON GOCE DE SALARI, ESTAS DEBERAN SER TRAMITADAS POR LA REPRESENTACION SINDICAL ANTE LA OFICIALIA MAYOR CON EL VISTO BUENO DEL JEFE INMEDIATO.

CAPITULO DECIMO DE LA CAPACITACION PERSONAL.

ARTICULO 54.- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA A SUS TRABAJADORES, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO ACORDE A SUS APTITUDES Y CONDICION FISICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY CON EL UNICO LIMITANTE DE LA ECONOMIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 55.- LOS PLANES Y PROGRAMAS SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO TENDRAN COMO OBJETO PRINCIPAL.

- I. ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DEL TRABAJADOR EN SU ACTIVIDAD, ASI COMO PROPORCIONARLE INFORMACION SOBRE NUEVA TECNOLOGIA Y APLICACION DE LA MISMA.
- II. PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO Y
- III. PREPARAR AL TRABAJADOR PARA DESMPEÑAR PUESTOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 56.- EL AYUNTAMIENTO DESARROLLARA LOS PLANES DE CAPACITACION CON PERSONAL PROPIO, CON INSTRUCTORES DE UNA ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ESTA RAMA O CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA QUE SE AJUSTE A SUS NECESIDADES O REQUERIMIENTOS.

ARTICULO 57.- PARA LA CAPACITACION EN GENERAL DE LOS TRABAJADORES SE ESTARA EN LO DISPUESTO POR LA LEY.

ARTICULO 58.- SERA OBLIGATORIA LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENT PARA LOS TRABAJADORES, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO OTORGAR PARA LOS TRABAJADORES, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO OTORGAR CONSTANCIA DE LA MISMA TRAMITARLA ANTE LA INSTITUCION QUE CORRESPONDA.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS ACENSOS Y VACANTES

ARTICULO 50.- EL AYUNTAMIENTO Y SINDICATO CONVIENEN EN QUE EL PROCEDIMIENTO PARA ACENSOS, CONJUGARA LA APTITUD Y ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I. EL TRABAJADOR QUE ASPIRE A OCUPAR UNA VACANTE DEFINITIVA QUE EL AYUNTAMIENTO REQUIERA CUBIR Y QUE TENGA ASIGNADO CUN SUELDO SUPERIOR AL QUE PERCIBE DEBERA MOSTRAR LOS CONOCMIENTOS, CAPACIDAD Y APTITUDES NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR EFICIENTEMENTE EL SERVICIO, PARA LO CUAL DEBERA SUJETARSE A LOS DISPUESTO EN LA LEY.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 60.- AYUNTAMIENTO Y SINDICATO DECLARAN QUE LOS SERVICIOS MEDICOS EN GENERAL PARA LOS TRABAJADORES SERAN PROPORCIONADOS PR EL I.M.S.S., EN LA FORMA Y EXTENSION QUE DETERMINA LA LEY, CON CARGO DE LAS CUOTAS EN FORMA INTEGRAL AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 61.- CON EL PROPOSITO DE EVITAR EN LO POSIBLE LOS RIESGOS DE TRABAJO EL AYUNTAMIENTO PORPORCIONARA A LOS TRABAJADORES, EL MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE CADA RAMA ASI COMO A DICTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE CONSIDERE PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTICULO 62.- LOS TRABAJORES DEBERAN OBSERVAR TODAS LAS MEDIDAS QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO O LOS TITULARES DE LAS QUE EL AUNTAMIENTO PROPORCIONE SON OBLIGATORIAS PARA EVITAR LOS RIESGOS PROFESIONALES QUEDANDO PROHIBIDO SU USO FUERA DE LAS HORAS Y LUGARES DE SERVICIO, CADA TRABAJADOR SERA RESPONSABLE DE LA CONSERVACION Y CUIDADO DE DICHOS EQUIPOS EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA LOS MEDIOS NECESARIOS PARA DICHA CONSERVACION. EL TRABAJADOR DEBERA DAR LA INFORMACION QUE SE LE REQUIERA SOBRA ES IMPLEMENTOS DE TRABAJO, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONAR LOS LUGARES DE TRABAJO, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO ORPORCIONAR LOS LUGARES ADECUADOS PARA EL CUIDADO DE LOS EQUIPOS, MAQUINARIA Y DEMAS IMLEMENTOS DE TRABAJO, EN NINGUN CASO SERA EL TRABAJOR RESPONSABLE DEL DESENTORNO NORMAL POR EL USO O ACCIDENTE EN EL TRABAJO QUE REALICE.

ARTICULO 63.- LOS TRABAJADORES QUE SUFAN ACCIDENTES DE TRABAJO O DE CUALQUIER INDOLE, DEBERAN SER AUXILIADOS POR SS COMPAÑEROS DEBIENDOLOS TRASLADAR INMEDIATAMENTE A LA CLINICA CORRESPONDIENTE Y DARLO A CONOCER A SU JEFE INMEDIATO, ASI COMO AL SINDICATO.

ARTICULO 64.- EL AYUNTAMIENTO PAGARA LOS SALARIOS INTEFROS AL TRABAJADOR PARA LUEGO TRAMITAR LA RECUPERACION ANTE I.M.S.SS Y EN CASO DE INDEMNIZACION EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTICULO 65.- EL AYUNTAMIENTO PODRA PRACTICAR AL PERSONAL, EXAMENES MEDICOS PERIODICOS Y DE ADMISION A TRAVES DEL I.M.S.S. CUANTAS VECES SEA NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DEBIENDO LOS TRABAJADORES SOMETERSE A LAS MEDIDAS PROFILACTICAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

CAPITULO DECIMO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 66.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS DEBERA GUARDAR A LOS TRABAJADORES LA CONSIDERACION QUE EXIGE SU DIGNIDAD Y ABSTENERSE DE MALOS TRATOS DE PALABRA O DE OBRA CONTRA ETOS ASI COMO ABSTENERSE DE COACCIONAR DE CUALQUIER FORMA A LOS TRABAJADORES PARA LOGRAR CUALQUIER FIN.

ARTICULO 67.- ADEMAS DE LOS DERECHOS QUE MENCIONA LA LEY, LOS TRABAJADORES TENDRAN LOS SIGUIENTES:

- I. RECIBIR LAS PERCEPCIONES QUE LES CORRESPONDAN POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DENTRO DE LA JORNADA ORIGINARIA, TIEMPOS EXTRAORDINARIOS Y DESCANSOS LEGALES O POR CONCESION SIN QUE ESTOS SEAN MUTILADOS COMO CONSECUENCIA DE CASTIGOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y OTROS
- II. NO SER SUSPENDIDO O SEPARADO DEL EMPLEO SINO POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA LEY.
- III. PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES Y DEMAS PRESTACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LOS TIEMPOS QUE ESTABLEZCAN ESTAS CONDICIONES, LA LEY DEL I.M.S.S. ASI COMO LA LEY DE LA MATERIA
- IV. RECIBIR ESTIMULOS O PREMIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE SE HAYAN EMITIDO.
- V. BECAS PARA LOS TRABAJADORES PARA QUE SE AYUDEN A MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA
- VI. PASEOS Y RECREACIONES PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS
- VII. RECOMPENSAS A LOS TRABAJADORES CONFORME AL CONVENIO EN VIGOR
- VIII. OBTENER LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE SUELDO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.
- IX. TENER DERECHO A LOS ASCENSOS ESCALOFONARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.
- X. SOLICITAR CAMBIOS DE DEPENDENCIA O ADSCRIPCION DE CONFORMIDAD CON LA LEY ARTICULO 68, CUANDO EL TRABAJADOR CONCURRA NORMALMENTE A SUS LABORES EN LAS HORAS Y DIAS SEÑALADOS PREVIAMENTE Y POR CAUSAS AJENAS A EL, NO PUEDA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN LA HORA PREVISTA Y POR CIRCUNSTANCIAS DEL SERVICIO TENGA QUE REALIZAR SUS TRABAJOS FUERA DE LAS OBRAS ESTABLECIDAS, TENDRA DERECHO A UN PAGO CON TIEMPO EXTRAORDINARIO DE SERVICIO.

SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- I. RESPONDER AL MANEJO APROPIADO DE DOCUMENTO, CORRESPONDENCIA, VALORES, MAQUINARIA Y EFECTOS QUE SE LE CONFIEEN CON MOTIVO DE SU TRABAJO,

- II. JUSTIFICAR ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE LA AUSENCIA EN SU TRABAJO Y PRESENTAR LAS INCAPACIDADES, JUSTIFICANTES Y OTRAS EN LA FORMA Y TIEMPO MAS OPORTUNO.
- III. EMPLEAR CON LA MAYOR EFICACIA Y ECONOMIA LOS MATERIALES QUE LE SEAN PROPORCIONADOS PARA LA EJECUCION DE SU TRABAJO,
- IV. ASISTIR PUNTUALMENTE A SU TRABAJO Y DESEMPEÑARLO CON LA MAYOR PRODUCTIVIDAD Y EFICENCIA POSIBLE.

ARTICULO 69.- SON OBLIGACIONES IGUALMENTE DE LOS TRABAJADORES ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ASI COMO DE LAS RESENTES CONDICIONES DE TRABAJO Y DEBERAN ABSTENERSE DE:

- I. FALTAR A SU TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN AUTORIZACION DE SU JEFE INMEDIATO O DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE
- II. PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CALIBRE DENTRO DE SU TRABAJO O DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO CON EXCEPCION DE LOS EMPLEADOS DEL AREA DE SEGURIDAD O VIGILANCIA, ASI COMO AQUELLOS EN QUE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE SU TRABAJO LO REQUIERA PARA LOS CUALES DEBERA PRESENTAR LICENCIAS ESPECIALES DEL MANEJO DE ESTAS.
- III. REALIZAR DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO ACTOS INMORALES O CUALQUIER OTRO ACTO QUE ALTERE LA DISCIPLINA TALES COMO RIÑAS, INJURIAS, AMENAZAS, ASI COM INVURIR EN FALTAS DE PROHIBIDAD Y HONRADEZ.
- IV. ´RESENTARSE A SU TRABAJO EN ESTAD DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE ALGUN NARCOTICO O DROGA ENERVANTE, EN ESTE ULTIMO CASO SIEMPRE QUE NO SEA POR PRESCRIPCION MEDICA YA QUE DE SERLO, EL TRABAJADOR TENDRA LA OBLIGACION DE PONERLO EN CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO.
- V. REALIZAR LABORES DE COMPRA-VENTA DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.
- VI. CONSUMIR ALIMENTOS EN LAS DEPENDENCIAS EXHIBIENDOSE ANTE EL PUBLICO, SIEMPR EY CUANDO NO SE TRATE DE LABRORES CONTIINUAS EN QUE SE DISPONDRA EL TRABAJADOR DE LOS TIEMPOS ESPECIALES PARA ESTE MENESTER.
- VII. DORMIRSE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, LEER REVISTAS NO RELACIONADAS CON SU EMPLEO CON EXCEPCION DE LA ASIGNADA AL AREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- VIII. EFECTUAR RIFAS PARTICULARES DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO Y EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.
- IX. HACER USO INDEBID O DIFFERENTE AL SEÑALADO POR SU TRABAJO, DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 70.- EL INCUPLIMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES O LA INOVSERVANCUA DE LAS MISMAS, SE HARA CONSTAR EN LAS ACIAS RESPECTIVAS ESTATUTOS O DISPOSICIONES QUE REGULEN MEJORES CONDICIONES PARA LOS TRABAJADORES.

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ALFONSO ROLON MICHEL

EL SINDICATO
LIC. J. JESUS IBARRA SANDOVAL

EL SECRETARIO GENERAL
PROFR. FRANCISCO VELASCO FIGUEROA

REGIDORES

LIC. ANTONIO SALAZAR DIAZ

PROFR. JAIME MACEDO CARDENAS

C. ANTONIO VENTURA RAMIREZ

C. GENARO TOVAR ESQUIVEL

C. VICTORIANO ARCEGA NAVA

C. EMILIA FARIAS DE PEREZ

LIC. GUILLERMO MONTELEON NAVA

C. JUBAL AYALA JIMENEZ

**POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ**

EL SECRETARIO GENERAL
C. ABEL RAMIREZ CORDOVA

EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
C. PORFIRIO GUZMAN RODRIGUEZ

LA SRIA. DE TRAB. Y CONFLICTOS
C. MA. TERESA RAMIREZ GUZMAN

EL PRESIDENTE DE VIGILANCIA
C. J. JESUS GOMEZ ROSALES

LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS
C. CECILIA VELAZQUES VACA